

procedimiento. Igualmente, sostiene que las decisiones impugnadas fueron adoptadas vulnerando el principio de transparencia en la medida en que la demandada no puso a disposición de la demandante toda la información relativa a las circunstancias y a los antecedentes de hecho de su decisión de no revelar información pertinente para apreciar la existencia de una ventaja del licitador seleccionado basada en la información.

En tercer lugar, la demandante alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas infringiendo el artículo 84, letra a), del Reglamento Financiero, <sup>(1)</sup> ya que el licitador seleccionado se hallaba en una situación de conflicto de intereses en relación con el contrato que debía adjudicarse.

En cuarto lugar, la demandante alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas infringiendo lo dispuesto en los artículos 93 y 100, apartado 2, letra h), de las Normas de Desarrollo, <sup>(2)</sup> ya que la decisión de la demandada de adjudicar los contratos correspondientes al procedimiento de licitación F4E-2009-OPE-053 (MS-MG) fue adoptada con arreglo a un procedimiento abierto, en lugar de con arreglo a un procedimiento de diálogo competitivo o a un procedimiento negociado.

En quinto lugar, alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas infringiendo lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE <sup>(3)</sup> (aplicable por analogía al presente procedimiento de licitación), ya que los términos y condiciones contenidos en el modelo de contrato del pliego de condiciones del procedimiento son contrarios a las normas de Derecho español aplicables y tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

En sexto lugar, la demandante alega que la demandada vulneró el principio de transparencia e infringió lo dispuesto en el artículo 116, apartado 1, de las Normas de Desarrollo al recurrir a requisitos vagos e imprecisos en las especificaciones técnicas.

En último lugar, alega que la demandada vulneró los principios de transparencia e igualdad de trato al establecer en el pliego de condiciones del presente procedimiento criterios de adjudicación

de carácter vago y no transparente y que no están relacionados con el objeto del contrato, sino con la cualificación y la selección del licitador.

- 
- <sup>(1)</sup> Decisión del consejo de administración de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, de 22 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Financiero.
- <sup>(2)</sup> Decisión del consejo de administración de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, de 22 de octubre de 2007, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Reglamento Financiero (Normas de Desarrollo).
- <sup>(3)</sup> Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

---

**Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2010 — Bavaria/Consejo**

(Asunto T-178/06) <sup>(1)</sup>

(2010/C 234/93)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 224, de 16.9.2006.

---

**Auto del Tribunal General de 30 de junio de 2010 — Torres/OAMI — Torres de Anguix (A TORRES de ANGUIX)**

(Asunto T-286/07) <sup>(1)</sup>

(2010/C 234/94)

*Lengua de procedimiento: español*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 235, de 6.10.2007.